



Consejo Profesional de Agrimensura

de la Provincia de Buenos Aires
Ley 10.321

BOLETIN Nº 73

Consejo Superior
Calle 9 Nº 595
1900 La Plata

AÑO 11 - Nº 73
SEPTIEMBRE
OCTUBRE
1998





Página Web del C. P. A.
www.netverk.com.ar/instituciones/cpa

Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires

CONSEJO SUPERIOR

PRESIDENTE

Agrim. Pedro A. MARINO (X)

VICEPRESIDENTE

Agrim. Alberto G. SANTOLARIA (III)

SECRETARIO

Agrim. Hugo ARCE (V)

TESORERO

Agrim. Palmira A. RUSSO (VIII)

VOCALES

Agrim. José M. TONELLI (I)
Agrim. Rodolfo J. SOLIMANO (II)
Agrim. Camilo A. GODOY (IV)
Agrim. Felipe ROSACE (VI)
Agrim. Jorge P. HOFER (VII)
Agrim. Ernesto HARRIS (IX)

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

PRESIDENTE

Agrim. Carlos J. CHESÑEVAR

SECRETARIO

Agrim. Juan C. CASTRO

MIEMBROS TITULARES

Agrim. Jaime M. LAKOWSKY
Agrim. Juan C. CAHUE
Agrim. Raúl A. VANINA

MIEMBROS SUPLENTES

Agrim. Mario M. SORA
Agrim. Oscar D. WERKAIG
Agrim. Ernesto A. MOCCERO

- Sedes de Colegios Distritales -

DISTRITO I

Presidente

Agrim. José M. Tonelli
Las Heras 390 - 6700 Luján
Tel.: (0323) 2-3079

DISTRITO II

Presidente

Agrim. Rodolfo J. Solimano
Uriburu 715 - 7300 Azul
Tel.: (0281) 2-6410

DISTRITO III

Presidente

Agrim. Alberto G. Santolaria
19 de Mayo 470 - 8000 Bahía Blanca
Tels.: (091) 55-5141 y 51-1414

DISTRITO IV

Presidente

Agrim. Camilo A. Godoy
La Rioja 2259 - 7600 Mar del Plata
Tel.: (023) 92-0489

DISTRITO V

Presidente

Agrim. Hugo Arce
Avda. 51 N° 1285 - 1900 La Plata
Tel.: (021) 51-6600

DISTRITO VI

Presidente

Agrim. Felipe Rosace
Mitre 665 - Local 7 - 1878 Quilmes
Tel.: (01) 224-0058

DISTRITO VII

Presidente

Agrim. Jorge P. Hofer
Sáenz 661 - 1832 Lomas de Zamora
Tel.: (01) 245-0852

DISTRITO VIII

Presidente

Agrim. Palmira A. Russo
Yatay 169 - 1708 Morón
Tel.: (01) 629-4840

DISTRITO IX

Presidente

Agrim. Ernesto Harris
Pellegrini 1823 - 1° A - 1650 San Martín
Tel.: (01) 713-4590 / 4541

DISTRITO X

Presidente

Agrim. Pedro A. Marino
Avda. San Martín 1565 - 1638 Vicente López
Tel.: (01) 796-2367

A LOS MATRICULADOS

La Comisión de Publicaciones, Prensa, Difusión, Relaciones Públicas e Institucionales los invita a enviar fotografías de los monumentos, edificios públicos, templos, plazas, parques, etc. de la ciudad en que habitan, para ser publicadas en la tapa de nuestro Boletín Informativo.

Se ruega que las mismas sean enviadas, en lo posible, con un detalle o breve comentario.

Dirigirlas a la Sede del Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires, calle 9 N° 595 - 1900 La Plata.

Muchas gracias.

**Sede C. P. A.
Consejo Superior**

Calle 9 N° 595 - 1900 La Plata

Líneas telefónicas

(021) 25-1084
(021) 22-4838
(021) 22-2374

Centro de Cómputos

(021) 23-1236
(021) 23-2826

Fax

(021) 25-1995

INDICE

• Sección Normas - Decretos - Resoluciones - Disposiciones

Resolución N° 778/98	Pág. 4
Disposición Normativa Serie "B" N° 39/98	Pág. 5
Disposición Normativa Serie "B" N° 40/98	Pág. 7
Disposición Normativa Serie "B" N° 41/98	Pág. 11
Disposición Normativa Serie "B" N° 42/98	Pág. 14
Resolución N° 1108/98	Pág. 15
Comunicación D. P. R. P.	Pág. 16
Resolución N° 796/98 C. P. A.	Pág. 17

• Sección Información general

El folio real y la afectación al régimen de las leyes 13.512 y 19.724 y la sobreelevación	Pág. 17
Modelo de convenio a suscribir con las Municipalidades	Pág. 19
¿Qué podemos hacer los Agrimensores?	Pág. 26
Monotributo para profesionales	Pág. 34
Informe de la Comisión de Prensa, Difusión, RR.PP. e Institucionales	Pág. 38

• Sección Congresos - Cursos - Conferencias

1ras. Jornadas Nacionales sobre Legislación de Parcelamientos Especiales	Pág. 36
--	---------

• Sección Semblanzas históricas

Agrimensor Rafael Hernández	Pág. 38
-----------------------------------	---------

Foto de tapa: Plaza San Martín de Quilmes, provincia de Buenos Aires

BOLETIN INFORMATIVO: Registro de la propiedad intelectual N° 898.041. Es la publicación oficial del Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires (Ley 10.321) de aparición mensual y distribución gratuita.

Se prohíbe la reproducción total o parcial del material incluido en la publicación, sin expresa mención de su origen. La responsabilidad de las colaboraciones firmadas es exclusiva de quienes las suscriben.

Director responsable: Agrim. Pedro A. Marino

Director editorial: Comisión de Prensa y Difusión - Agrim. Alberto G. Santolaria
Coordinador: Agrim. Felipe Rosace

Colaboradores: Agrim. Ricardo A. Villares y Sra. Ana María Parlamento

EDITOR: Estudio Jorge A. Ujvari - Tel.: (021) 83 86 70 - 1900 La Plata - Buenos Aires -

BOLETIN N° 73 - AÑO 11 - EDICION PUBLICADA EL 30 DE OCTUBRE DE 1998.

Resolución N° 778/98

Ministerio de Asuntos Agrarios

La Plata, 14 de julio de 1998.

Visto el expediente N° 2536-313/98, por intermedio del cual la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario propicia la declaración del estado de Emergencia Individual para las parcelas rurales afectadas por inundación en distintos partidos de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que la medida propiciada se fundamenta en la crítica situación por la que atraviesan numerosas explotaciones rurales, con motivo de fenómenos naturales adversos de carácter extraordinario, las que se encuentran en circunscripciones y sectores que si bien no presentan una afectación lo suficientemente densificada que justifique su inclusión en la figura de Emergencia y Desastre Agropecuario, la magnitud de los perjuicios sufridos a nivel predio determinan su aprobación bajo el régimen de Emergencia Individual;

Que dichas situaciones han sido evaluadas oportunamente por el servicio técnico específico del Ministerio de Asuntos Agrarios y dictaminado favorablemente por las correspondientes Comisiones Locales de Emergencia Agropecuaria;

Que de conformidad con la documentación presentada por las respectivas municipalidades y de acuerdo a lo resuelto oportunamente por la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario procede declarar el estado de Emergencia Individual para los partidos aludidos, con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 5° de la Ley 10.390 y sus modificatorias;

Por ello,

EL MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS

RESUELVE:

Artículo 1° - Declarar el estado de Emergencia Individual a los fines de la Ley 10.390 y sus modificatorias, para las parcelas rurales afectadas por inundación, en los cuarteles XI y XII del partido de CASTELLI; cuarteles VI, VII y VIII del partido de NAVARRO y cuarteles VII y VIII del partido de GENERAL ARENALES, por el período 01-05-98 al 31-10-98.

Artículo 2° - Dar intervención a la Dirección Provincial de Rentas del Ministerio de Economía, a fin de que adopte las medidas conducentes a la efectivización de los beneficios tributarios establecidos en el art. 10, apartado a) y b) de la Ley 10.390 con las modificaciones introducidas por las Leyes 10.553 y 10.766.

Artículo 3° - Dar intervención al Banco de la Provincia de Buenos Aires a fin de que

dicha Entidad adopte las medidas necesarias para la efectivización de los beneficios crediticios previstos en el art. 10, apartado 1° de la Ley 10.390 modificada por su similar número 10.466.

Artículo 4° - Regístrese, comuníquese a los Municipios para la notificación de los interesados y demás Organismos intervinientes y pase a la Dirección Provincial de Economía Agraria.

Disposición Normativa Serie "B" N° 39/98

Dirección Provincial de Rentas

Asunto: Sistema de Presentación y Pagos de Obligaciones Tributarias (S.P.P.O.T).
Ticket de pago.

La Plata, 11 de agosto de 1998.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incluir dentro del diseño de los tickets de pago emitidos por las entidades bancarias un campo destinado a individualizar la obligación fiscal respectiva a través de un código;

Que tal incorporación facilitará el control ulterior del destino de los comprobantes de pago emitidos por los bancos autorizados a la cobranza;

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

DISPONE:

Artículo 1° - Incorporar al ticket bancario que se emite como comprobante de pago del "Sistema de Presentación y Pago de Obligaciones Tributarias" (SPPOT) un campo numérico destinado a individualizar el código de la obligación fiscal respectiva, según modelos que se adjuntan como anexo 1.

Artículo 2° - Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, solicítese a la Dirección de Servicios Técnicos Administrativos la publicación de la presente en el Boletín Oficial, circúlese y archívese.

ANEXO 1

S.P.P.O.T.	
DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS	
IMP. DE SELLOS Pcia. Bs. As.	
lote de perc. reg. secc. automotores	
Banco de la Provincia de Buenos Aires	
SUCURSAL: 2062	TERMINAL: 0001
FECHA: 01/07/98	HORA: 14:00
CAJERO: 3001	
IDENT.: 20224523050	TRANS.: 00000496
OBLIG.: 4800000000000	
AÑO/CUOTA: 98-12	
IMPORTE ORIGINAL:	812.50
FONDO EDUCATIVO:	0.00
TOTAL A PAGAR:	812.50
FORM. PAGO: EFECTIVO	
CLAVE SEG.: 497 00000000	
VALIDO COMO COMPROBANTE DE PAGO	

S.P.P.O.T.	
DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS	
IMP. AUTOMOTOR Pcia. Bs. As.	
Banco de la Provincia de Buenos Aires	
SUCURSAL: 2062	TERMINAL: 0001
FECHA: 01/07/98	HORA: 10:51
CAJERO: 3001	
IDENT.: 808644-3	TRANS.: 00000495
OBLIG.: 119190010000	
AÑO/CUOTA: 00-00	
IMPORTE ORIGINAL:	50.00
FONDO EDUCATIVO:	1.00
TOTAL A PAGAR:	51.00
FORM. PAGO: EFECTIVO	
CLAVE SEG.: 823 00000000	
VALIDO COMO COMPROBANTE DE PAGO	

**Visación planos de mensura y de división en
propiedad horizontal de propiedades
afectadas a servidumbre de electroducto
(Ley 19.552) en el área de concesión de
EDESUR S. A.**

Los planos se visan en la Gerencia de Ingeniería y Obras de EDESUR
S. A., sita en la calle San José N° 140, 5° piso, Capital Federal,
teléfono: 383-0149.

Se debe presentar nota de solicitud de visación y tres copias del plano.

Disposición Normativa Serie "B" N° 40/98

Dirección Provincial de Rentas

Asunto: Ley 10.547 de Promoción Industrial.
Decretos 1904/90 y 3547/97. Reglamentación.

La Plata, 11 de agosto de 1998.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la Ley 10.547 ha implementado en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, un régimen de beneficios con la finalidad de promover el desarrollo de la economía provincial a través de franquicias impositivas y otras medidas asistenciales destinadas al sector industrial.

Que, en el aspecto impositivo, el régimen mencionado prevé el otorgamiento de exenciones de los Impuestos Inmobiliario y sobre los Ingresos Brutos, con el alcance previsto en el Decreto 1904/90 reglamentario de la norma legal mencionada.

Que la mencionada reglamentación establece como requisito previo al otorgamiento del beneficio impositivo, la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales (arts. 47 inciso "d" y 52 inciso "i" del Decreto 1904/90, texto según Decreto 3547/97), motivo por el cual resulta necesaria esta intervención a los fines de establecer el procedimiento a seguir en orden a la debida observancia de lo dispuesto por la mencionada norma.

Que el artículo 23 del decreto reglamentario 1904/90 (texto según Decreto 3547/97) dispone que las exenciones se implementarán mediante la presentación de copia del Decreto que otorgó los beneficios, ante esta Dirección, siendo por lo tanto menester prever el trámite a seguir a dichos efectos.

Por ello,

LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS

DISPONE:

Artículo 1º - A efectos de acreditar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, como requisito previo al otorgamiento de las exenciones previstas por el régimen de Promoción Industrial instituido por la Ley 10.547, su decreto reglamentario 1904/90, y sus modificaciones, los interesados deberán observar las prescripciones establecidas en esta disposición.

Artículo 2º - Los interesados deberán presentar ante la Oficina de Distrito correspondiente a su domicilio fiscal, el Formulario R-249 que se aprueba como Anexo I de la presente, mediante el cual solicitarán la expedición de una constancia de cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Además de los datos identificatorios del presentante, la solicitud deberá contener lo siguiente:

a) La constancia de iniciación del trámite del beneficio ante la Autoridad de Aplicación de la Ley 10.547.

b) Con carácter de declaración jurada, la denuncia de los bienes inmuebles, automotores, embarcaciones deportivas o de recreación, de titularidad del solicitante.

c) La manifestación de inexistencia de deuda exigible -también con carácter de declaración jurada- en relación a los Impuestos Inmobiliario, a los Automotores y a las Embarcaciones Deportivas o de Recreación, sobre los Ingresos Brutos, Sellos y a su condición de Agentes de Recaudación.

Artículo 3º - La Gerencia Delegación correspondiente, una vez efectuados los controles pertinentes, expedirá una constancia de cumplimiento de las obligaciones fiscales, según el modelo que como Anexo II se incorpora a esta disposición, a efectos de su presentación ante la Autoridad de Aplicación de la Ley 10.547.

Dicha constancia no tendrá efectos liberatorios, reservándose esta Autoridad de Aplicación las potestades de verificación y fiscalización de las obligaciones fiscales. Expedida la constancia respectiva, en caso de que se detecte la existencia de deuda anterior a la fecha de la misma, la Dirección comunicará dicha circunstancia a la Autoridad de Aplicación de la Ley 10.547 a efectos de que dicho organismo adopte las medidas y, en su caso, aplique las sanciones pertinentes.

Artículo 4º - Dictado el Decreto de otorgamiento del beneficio impositivo, la Autoridad de Aplicación de la Ley 10.547 deberá remitir a esta Dirección copia certificada del mismo.

En relación al Impuesto Inmobiliario, se liquidarán las cuotas fijadas con carácter general, en la porción correspondiente a la parte no exenta en virtud de lo dispuesto en el Decreto respectivo.

Artículo 5º - Con respecto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, las empresas adecuarán su tributación al alcance otorgado al beneficio por el Decreto de exención.

Sin perjuicio de las facultades de comprobación que los artículos 53 y siguientes del Decreto 1904/90 asignan a la Autoridad de Aplicación de la Ley 10.547, las empresas beneficiarias de la promoción industrial estarán sujetas a la verificación del exacto cumplimiento de sus obligaciones fiscales por parte de esta Dirección.

Artículo 6º - Regístrese, comuníquese a quienes corresponda y solicítese a la Dirección de Servicios Técnicos Administrativos la publicación de la presente en el Boletín Oficial, circúlese y archívese.

 AGTAS Ministerio de Economía	R-249	DECLARACION JURADA SOLICITUD DE CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES USO EXCLUSIVO LEY 10.547 DE PROMOCON INDUSTRIAL DECRETO 1904/90 Y 3547/97
--	--------------	--

1.- DATOS PERSONALES

Apellido y Nombre o Razón Social: _____

N° de Documento: _____ CUIT: _____ N° de Conv. Mult.: _____

Calle: _____ N°: _____ Piso: _____ Of./Dpto.: _____

Código Postal: _____ Localidad: _____

2.- PARA USO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE DESARROLLO Y PROMOCION INDUSTRIAL

La Dirección Provincial de Desarrollo y Promoción Industrial deja CONSTANCIA que tramita ante dicha Autoridad de Aplicación el beneficio que otorga la Ley 10547 de Promoción Industrial (Decreto 1904/90 y 3547/97) por intermedio del

Expediente N° de fecha/...../.....

Lugar y fecha: _____ Firma y sello: _____

(F) AGRIMENSURA Y AGRIMENSORES EN LA PROV. DE BUENOS AIRES

3.- DECLARACION JURADA

a).-Impuesto Inmobiliario partido/partida/dígito _____ _____ _____ _____ _____ _____	b).-Impuesto a los Automotores dominio _____ _____ _____ _____ _____ _____	c).-Impuesto a las Embarcaciones Deportivas o de Recreación identificación _____ _____ _____ _____ d).-Impuesto de Sellos Al día/...../..... el que suscribe declara no registrar deudas por el Impuesto de Sellos.
---	---	---

e).-Impuesto sobre los Ingresos Brutos-Contrib.Directo e.1) -régimen de pago: ☐ bimestral ☐ mensual ☐ conv.múltilateral e.2) -código de actividad: <table style="width: 100%;"> <tr> <td>1. _____</td> <td>6. _____</td> </tr> <tr> <td>2. _____</td> <td>7. _____</td> </tr> <tr> <td>3. _____</td> <td>8. _____</td> </tr> <tr> <td>4. _____</td> <td>9. _____</td> </tr> <tr> <td>5. _____</td> <td>10. _____</td> </tr> </table> e.3) -exenciones tramitadas por art.N°..... (C.F.I.o./) Expediente N°..... Resolución N°.....	1. _____	6. _____	2. _____	7. _____	3. _____	8. _____	4. _____	9. _____	5. _____	10. _____	f).-Agentes Ing.Brutos: ☐ retención ☐ percepción ☐ información Sellos: ☐ retención g).-Tributos en Reg. de Regularización o Fac. de Pago _____ _____ h).-Expedientes en Trámite _____ _____
1. _____	6. _____										
2. _____	7. _____										
3. _____	8. _____										
4. _____	9. _____										
5. _____	10. _____										

El que suscribe, con documento N°..... en su carácter de declara tener facultades suficientes para presentar este formulario y manifiesta expresamente y con carácter de declaración jurada que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, que no ha omitido consignar vehículo/inmueble de su propiedad, número de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Agente de Retención/Percepción o número de identificación en el Impuesto de Sellos y que no posee deudas en relación a los mismos.

_____ Firma contribuyente

_____ Certificación firma contribuyente

_____ Firma apoderado o representante

SELLO DE ENTRADA

Régimen de Promoción Industrial

Ley 10.547 - Decretos 1904/90 y 3547/97

Constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales

Expediente Número

Habiendo declarado la empresa con número de CUIT no tener deuda exigible con la Provincia de Buenos Aires efectos de reunir los requisitos para obtener los beneficios previstos por el Régimen de Promoción Industrial de la Ley 10.547 y Decretos 1904/90 y 3547/97, esta Dirección Provincial de Rentas ha procedido a comprobar en sus registros el pago de las cuotas de los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores, como asimismo la presentación y pago de las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y depósito de los montos correspondientes a su condición de agente de recaudación.

Por tal motivo, se extiende esta **CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES** a efectos de ser presentada ante la Autoridad de Aplicación de la Ley 10.547, detallándose los gravámenes y bienes en relación a los cuales se ha efectuado la comprobación.

Impuesto	Número	Observaciones
----------	--------	---------------

La presente constancia **no tiene efecto liberatorio**, reservándose la Dirección Provincial de Rentas las facultades de verificación y fiscalización del exacto cumplimiento de las obligaciones fiscales. Si se detectare la existencia de deuda, se comunicará tal circunstancia a la Autoridad de Aplicación de la Ley 10.547 para que adopte las medidas y aplique las sanciones pertinentes.
(... Lugar y Fecha de expedición ...)

Disposición Normativa Serie "B" N° 41/98

Dirección Provincial de Rentas

Asunto: Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
Exención. Art. 166 inc. "h" del Código Fiscal (T.O. 1996).
Modificación de la Ley 12.049.

La Plata, 11 de agosto de 1998.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el art. 166, inc. "h" del Código Fiscal (T.O. 1996) establece la exención en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los ingresos provenientes de las operaciones realizadas por asociaciones, sociedades civiles, instituciones religiosas, asociaciones obreras y entidades o comisiones cuyo objeto social coincida con lo establecido por dicho recaudo legal, siempre y cuando los mismos sean destinados al objeto previsto por los instrumentos de constitución y no se reparta suma alguna entre sus socios o asociados;

Que se excluye del beneficio a los sujetos que desarrollen actividades de comercialización de combustibles líquidos y/o gas natural;

Que a partir de la entrada en vigencia de la Ley Impositiva 12.049 también resultan excluidos del beneficio los sujetos que en todo o en parte ejerzan la explotación de juegos de azar y carreras de caballos;

Que asimismo, teniendo en cuenta lo que se desprende del mensaje de elevación del proyecto sancionado como Ley 12.049, las entidades que realicen actividades comerciales y/o industriales estarán alcanzadas por el tributo cuando los ingresos anuales por tal concepto superen la suma que fije la Ley Impositiva, resultando gravada solamente la porción del ingreso que exceda el mencionado monto;

Que en esta oportunidad, atento las nuevas condiciones impuestas por la Ley 12.049 resulta necesario dictar la norma reglamentaria que deberá tenerse en cuenta a los fines de acceder al beneficio de exención de que se trata.

Por ello,

LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS

DISPONE:

Capítulo I - Solicitud de la exención

Artículo 1º - A los fines de acceder al beneficio de exención contemplado en el art. 166, inc. "h" del Código Fiscal (T.O. 1996) y modificatorias, los interesados deberán presentar ante la Oficina de Distrito correspondiente a su domicilio fiscal, la siguiente documentación:

a) Nota solicitando el reconocimiento del beneficio, en la cual deberán denunciarse -con carácter de declaración jurada- las actividades que se realicen describiendo con precisión la naturaleza de las mismas.

b) Documentación relativa a la constitución de la entidad, reconocimiento de la autoridad competente y designación de autoridades.

c) Constancia de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Artículo 2º - A juicio de la Autoridad de Aplicación se podrá requerir la agregación de toda otra documentación necesaria para acreditar la procedencia de la dispensa, lo mismo que ordenar fiscalizaciones con el mismo objeto.

Artículo 3º - La Dirección dictará resolución reconociendo o denegando la exención.

En caso de reconocimiento el beneficio regirá desde la fecha de presentación de la solicitud. La exención se reconocerá bajo la condición de que no se modifique la ley ni las circunstancias de su otorgamiento, como asimismo de que, de realizarse actividades comerciales y/o industriales y obtenerse por tales actividades ingresos gravados anuales superiores al monto que fije la Ley Impositiva, se deberá tributar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la forma prevista en el Capítulo siguiente.

Capítulo II - Actividades comerciales y/o industriales

Artículo 4º - Las entidades comprendidas en el art. 166 inciso "h" del Código Fiscal T.O. 1996 y modificatorias, que realicen actividades comerciales y/o industriales deberán abonar los anticipos correspondientes cuando los ingresos gravados anuales obtenidos por tales conceptos superen la suma que anualmente fije la Ley Impositiva.

A tales fines, deberán calcular el porcentaje que represente el ingreso devengado en cada mes o bimestre, del total de los ingresos gravados anuales que estimen obtener. En dicha proporción distribuirán el monto que fije la ley impositiva a los fines de la franquicia, debiendo tributar el impuesto sobre el excedente.

En oportunidad de la liquidación del último anticipo anual se deberán efectuar los ajustes en más o en menos que resultaren pertinentes, en relación al monto de ingresos gravados que efectivamente se hubieren obtenido en dicho año. Cuando se ajuste en más, se deberá ingresar el impuesto con más los intereses correspondientes. Si resultaren saldos a favor, los mismos se podrán trasladar al período fiscal siguiente.

Capítulo III - Disposiciones comunes y complementarias

Artículo 5° - En el caso de inicio de actividades, las entidades comprendidas en el art. 166 inciso "h" del Código Fiscal T.O. 1996 y modificatorias, deberán observar las prescripciones establecidas en el Capítulo I y, de corresponder, en el Capítulo II de la presente disposición.

Artículo 6° - Las entidades beneficiadas por la exención contemplada en el art. 166 inciso "h" del Código Fiscal T.O. 1996 y modificatorias, y concordantes de textos anteriores, quedarán eximidas de retenciones y percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, debiendo exhibir la respectiva resolución ante el agente de recaudación, quien, como constancia, deberá conservar copia de la misma.

Artículo 7° - Las entidades que obtengan ingresos derivados de la actividad de comercialización de combustibles líquidos y/o gas natural, de la explotación de juegos de azar, incluidas la de carreras de caballos, se encuentran excluidas del beneficio.

Artículo 8° - Regístrese, comuníquese a quienes corresponda y solicítese a la Dirección de Servicios Técnicos Administrativos la publicación de la presente en el Boletín Oficial, circúlese y archívese.

Dirección de Geodesia

Departamento Fiscalización Parcelaria

A partir del 1° de octubre de 1998 los plazos para la expedición de planos serán:

Planos Definitivos: 12 días hábiles

Planos Proyectos: 15 días hábiles

Planos con carácter de urgentes

Definitivos: 48 horas

Proyectos: 72 horas

Disposición Normativa Serie "B" N° 42/98

Dirección Provincial de Rentas

Asunto: Régimen de Consolidación de deudas de la Ley 11.808 reabierto por Ley 12.049 y Decreto 237/98. Primeras cuotas.

La Plata, 14 de agosto de 1998.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición Normativa Serie "B" N° 35/98 se dispuso tener por abonada en término a la primera cuota cuyo pago se haya efectuado hasta el 03/07/98. Ello en relación a los regímenes de regularización impositiva contemplados en la Ley 11.808 (reabierto por Ley 12.049) y el Decreto 237/98;

Que en esta oportunidad y por la misma motivación que sustentara la mencionada decisión, esto es la excepcional situación generada por la gran afluencia de contribuyentes que se presentaron ante la inminencia en el vencimiento de los plazos establecidos, es menester contemplar los pagos efectuados en relación a la primera, segunda y tercera cuota de dichos regímenes, manteniendo el vencimiento previsto en su oportunidad para la cuarta cuota y siguientes.

Por ello,

LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS

DISPONE:

Artículo 1° - Considerar en término el pago de la primera, segunda y tercera cuota de los regímenes previstos por la Ley 11.808 (reabierto por Ley 12.049) y el Decreto 237/98, que se efectúe hasta el 10/09/98.

Artículo 2° - A efectos aclaratorios, se hace presente que el vencimiento de las restantes cuotas de dichos regímenes operará en la fecha originalmente prevista. Esto es, la cuarta cuota el 10/09/98 y las demás, en forma mensual y consecutiva, los días 10 de cada mes o inmediato posterior hábil.

Artículo 3° - Regístrese, comuníquese a quienes corresponda y al Banco de la Provincia de Buenos Aires, solicítase a la Dirección de Servicios Técnicos Administrativos la publicación de la presente en el Boletín Oficial, circúlese y archívese.

Resolución N° 1108/98

Ministerio de Asuntos Agrarios

La Plata, 19 de agosto de 1998.

Visto el expediente N° 2536-326/98, por intermedio del cual la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario propicia la declaración del estado de Emergencia y Desastre Individual para las parcelas rurales afectadas por inundación en el cuartel III del partido de Tres Lomas; y

CONSIDERANDO:

Que la medida propiciada se fundamenta en la crítica situación por la que atraviesan numerosas explotaciones rurales, con motivo de fenómenos naturales adversos de carácter extraordinario, las que se encuentran en circunscripciones y sectores que si bien no presentan una afectación lo suficientemente densificada que justifique su inclusión en la figura de Emergencia y Desastre Agropecuario, la magnitud de los perjuicios sufridos a nivel predio determinan su aprobación bajo el régimen de Emergencia y Desastre Individual;

Que dichas situaciones han sido evaluadas oportunamente por el servicio técnico específico del Ministerio de Asuntos Agrarios y dictaminado favorablemente por la respectiva Comisión Local de Emergencia Agropecuaria;

Que de conformidad con la documentación presentada por la municipalidad y de acuerdo a lo resuelto oportunamente por la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario, procede declarar el estado de Emergencia y Desastre Individual para las parcelas rurales del cuartel III del citado partido, con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 5° de la Ley 10.390 y sus modificatorias;

Por ello,

EL MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS

RESUELVE:

Artículo 1° - Declarar el estado de Emergencia y Desastre Individual a los fines de la Ley 10.390 y sus modificatorias, para las parcelas rurales del cuartel III del partido de TRES LOMAS afectadas por inundación, por el período 01-08-98 al 31-12-98.

Artículo 2° - Dar intervención a la Dirección Provincial de Rentas del Ministerio de Economía, a fin de que adopte las medidas conducentes a la efectivización de los beneficios tributarios establecidos en el Art. 10, apartado a) y b) de la Ley 10.390 con las modificaciones introducidas por las Leyes 10.553 y 10.766.

Artículo 3º - Dar intervención al Banco de la Provincia de Buenos Aires a fin de que dicha Entidad adopte las medidas necesarias para la efectivización de los beneficios crediticios previstos en el Art. 10, apartado 1º de la Ley 10.390 modificada por su similar número 10.466.

Artículo 4º - Regístrese, publíquese, dése al Boletín Oficial, comuníquese a los Municipios para la notificación de los interesados y demás Organismos intervinientes y pase a la Dirección Provincial de Economía Agraria.

Comunicación

Dirección Provincial del Registro de la Propiedad

La Plata, 22 de septiembre de 1998.

Sr. Titular de casillero

Me dirijo a Ud. a fin de informar:

Como es de público conocimiento **todas las dependencias de la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad** se trasladarán próximamente a una nueva sede ubicada en calle 44 entre 4 y 5 de esta ciudad.

La conducción de esta Dirección se encuentra abocada a diagramar los cronogramas de traslado, así como la instalación de la sala de casilleros, que en el nuevo edificio estará ubicada en una planta de acceso libre (primer subsuelo), para mayor comodidad de los usuarios de nuestros servicios. Estas casillas personales funcionarán en forma **independiente** de las actualmente existentes que continuarán habilitadas para el resto de las Reparticiones ubicadas en este Ministerio.

Tal como lo prevé la Ley 11.495 (T.O.), el arrendamiento de casilleros personales tendrá un costo anual de \$50 (pesos cincuenta) el que podrá ser modificado conforme a las variantes que pudieran sufrir las tasas por servicios registrales.

Se encuentra en proyecto la reglamentación que regirá al respecto, la que en breve se le comunicará, con intención de que a partir del 4 de enero de 1999 este nuevo servicio se encuentre a su disposición.

Para arribar a una organizada adjudicación de las casillas y a los efectos de distribuir correctamente las mismas, resulta imprescindible conocer su interés sobre este arrendamiento.

Resolución N° 796/98

Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires

VISTO:

El sistema vigente para la asignación de viáticos a favor de los Consejeros y demás matriculados intervinientes en los distintos cuerpos orgánicos de este Consejo Profesional y,

CONSIDERANDO:

Que el referido sistema se encuentra actualmente estatuido por la Resolución N° 610/95 de fecha 25 de agosto de 1995;

Que a la fecha el mismo ha generado algunas dudas interpretativas en punto a su alcance y significación;

Que especial importancia reviste en el caso el adecuado tratamiento impositivo de cada uno de los distintos rubros comprendidos;

Que este Consejo Superior es competente desde el punto de vista legal para legislar sobre la materia (art. 29 inc. "q" y "v" de la Ley 10.321)

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR del CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

RESUELVE:

Artículo Primero: Fijar el monto de la "Asignación para Viáticos" correspondientes a los Sres. Consejeros miembros de la Mesa Ejecutiva; Sr. Vicepresidente, Sres. Consejeros miembros del Consejo Superior; Sres. Miembros de Comisiones y Sres. Miembros del Tribunal de Disciplina, en los siguientes valores:

1.1. Mesa Ejecutiva:(Mensualmente)

Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero \$ 1.000.- (PESOS UN MIL).

A dicha suma se adicionará mensualmente hasta 8 veces la Asignación para Viáticos indicada en el punto 1.3., sin derecho a percibir esta Asignación por el día de sesión del Consejo Superior.

1.2. Sres. Consejeros Miembros del Consejo Superior que no integran la Mesa Ejecutiva, pero son Responsables de una Comisión: (Mensualmente)

\$ 1.000.- (PESOS UN MIL). A dicha suma se le adicionará \$ 270.- (PESOS DOSCIENTOS SETENTA) por cada día de asistencia en la sede del Consejo Profesional a reuniones de Comisión, hasta un máximo de 4 (cuatro) días por mes, independientemente de la o las Comisiones que integre, con más la misma suma por el día de sesión del Consejo Superior a la que asistan.

1.3. Sres. Consejeros Miembros del Consejo Superior que no integran la Mesa Ejecutiva, ni son Responsables de una Comisión.

\$ 270.- (PESOS DOSCIENTOS SETENTA) por sesión del Consejo Superior.

Esta **Asignación para Viáticos** no podrá modificarse en ninguno de los supuestos previstos en este artículo, si la sesión del Consejo Superior ocupase más de un día al mes.

1.4. Señores miembros de todas las Comisiones del Consejo Profesional:
Por día de reunión; \$ 270.- (PESOS DOSCIENTOS SETENTA).

1.5. En el caso de la Comisión de Seguimiento Presupuestario, si sus sesiones ocupasen más de un día, igualmente se aplicará el mismo régimen que el previsto en el apartado 1.3.

1.6. Señores Miembros del Tribunal de Disciplina (Mensualmente).
Presidente: \$ 2.250.- (PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA).
Secretario: \$ 1.500.- (PESOS UN MIL QUINIENTOS).
Vocales Titulares: \$ 1.125.- (PESOS UN MIL CIENTO VEINTICINCO).

Artículo Segundo: En ningún caso, ningún miembro de ninguna Comisión del Consejo Profesional podrá percibir por mes una suma superior al duplo de la establecida en el apartado 1.4. del artículo anterior como "Asignación para Viáticos" por día de asistencia, aunque integre más de una Comisión.

Artículo Tercero: En caso de que debiese constituirse un Tribunal Ad Hoc, sus integrantes percibirán por día de sesión del Tribunal "Asignación para Viáticos" similar a la de los Sres. Miembros de Comisiones, conforme al apartado 1.3. del artículo Primero de la presente.

Artículo Cuarto: En los supuestos contemplados en el artículo 16 del Reglamento de Procedimiento ante el Tribunal de Disciplina, el Tribunal podrá -para atender tales requerimientos- autorizar por sí y en cada causa, únicamente el pago de hasta el duplo del importe fijado en el apartado 1.4. del artículo primero de la presente.

Artículo Quinto: Los matriculados comprendidos en el artículo primero -y a su solicitud expresa- tendrá derecho a percibir "**Viáticos por Movilidad**" a razón de \$ 0,20.- por kilómetro de distancia efectivamente recorrido entre su domicilio real y la sede del Consejo Superior. Las solicitudes de liquidación se harán efectivas dentro de los cinco días hábiles siguientes al mes en que fueron devengadas.

Artículo Sexto: Establécese una "**Asignación por Viáticos Extraordinarios**" a percibir por los matriculados consignados en el artículo primero de la presente, el personal del Consejo Profesional y toda persona que disponga el Consejo Superior, para atender exigencias institucionales del Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires cuyo importe, tiempo y modalidad de percepción, y liquidación será determinado -cuando corresponda- en cada caso por el Consejo Superior, y contemplará toda erogación que demande el cumplimiento de requerimientos institucionales dispuestos por el Consejo Superior que no se encuentren cubiertos por la "Asignación para Viáticos" y la "Asignación por Movilidad".

Artículo Séptimo: La "Asignación para Viáticos" establecida en el artículo primero, de la presente está sujeta a las retenciones que por Impuesto a las Ganancias o el que en el futuro se establecieren correspondiere con arreglo a la legislación específica.

Artículo Octavo: La presente Resolución entrará en vigencia el día 01/10/98, quedando a partir de esa fecha derogada la Resolución 610/95 y toda otra que se oponga a la presente.

Dada en la sesión del 29/10/98 en la ciudad de La Plata, y registrada con el N° 796/98 del Registro de Resoluciones a cargo de la Secretaría.

El folio real y la afectación al régimen de las leyes 13.512 y 19.724 y la sobreelevación

Lucía Badaloni Marconi

La evolución de las modalidades constructivas y el deseo transmitido a través de reuniones jurídico-notariales y jornadas han sido reflejados a través de la disposición técnico registral N° 1 del mes de junio de 1984.

En los últimos años la utilización del espacio aéreo y la sobreelevación con las unidades a construir han cobrado gran importancia. La sobreedificación prevista ya en la Ley 13.512 sancionada en 1948 es receptada registralmente en 1984 a través de una disposición sancionada por el Director del Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires.

Ese derecho a *sobreedificar* o de *levante* como lo denominan los españoles especialmente De la Cámara Alvarez, no significa sino el hecho de construir sobre o debajo de otra edificación.

La ley de propiedad horizontal que actualmente nos rige, en su articulado contempla la sobreelevación. Incluso fija requisitos como el de contar con el consenso unánime de los copropietarios del edificio. La norma que tratamos permite inscribir en el Registro ese derecho a sobreelevar y también, las unidades en construcción otorgando por ende, la respectiva oponibilidad.

Desde la sanción de la Ley 13.512 los reglamentos de copropiedad y administración han previsto diferentes situaciones no contenidas en la ley, y a veces sus cláusulas han sido leoninas, atendiendo nada más que los intereses del titular o titulares afectantes, lo que llevó a la Justicia a la interpretación de dichas normas.

La realidad nos muestra cómo en el articulado de un reglamento a veces se prevé la posibilidad de sobreelevar, constando que se autoriza en forma irrevocable la sobreelevación sobre la terraza, el techo, o bien sobre un patio o una parte x del terreno poniendo un metraje cuadrado límite; lo cual por supuesto se sujetará a las normas administrativas.

En algunas oportunidades a solicitud del afectante, los notarios hemos hecho constar un plazo para la construcción, por quién corre el pago de los gastos, impuestos, planos, futura modificación de reglamento y la contratación de un seguro debido a los riesgos que puedan sobrevenir a raíz de la sobreedificación.

En otros supuestos se ha previsto la posibilidad de sobreedificar por parte de un copropietario o varios debiendo los autorizados abonar al consorcio un porcentaje como pago del metraje a utilizar sobre ese espacio común.

Es así que la figura de la sobreelevación cobra relieve como posibilidad para todo el consorcio o bien para uno o varios consorcistas debidamente autorizados por el resto.

El hecho de que el registro en el folio real en el apartado destinado al inmueble en sí, es decir a su descripción, haga constar la existencia de unidades a construir, o bien el derecho a sobreelevar, es un gran avance ya que de esa forma se publicita lo proyectado. Quien adquiera, por lo tanto, no podrá alegar desconocimiento.

Lamentablemente los adquirentes pocas veces dan importancia al contenido del estatuto que regula la propiedad horizontal y recién toman conocimiento del mismo frente a una situación que suponían estaba regulada de una forma y realmente era de otra.

El campo que se abre con lo atinente al espacio aéreo, es vasto. El derecho a sobreelevar disponiendo del espacio superior del edificio podrá reservárselo el propietario originario en el reglamento mismo o bien podrá tenerlo un copropietario, varios o todos. La circulación negocial en este aspecto es importante y la disposición a que hacemos referencia cita al artículo 6° del decreto 2489 del año 1963 en tanto y en cuanto no se inscribirán las relaciones jurídicas derivadas del comercio tanto de las unidades a construir, como del derecho de sobreelevación hasta que no se configure jurídicamente la cosa inmueble.

Resulta interesante citar a los franceses, que desde 1965 atienden estas cuestiones de sobreelevación o de simple adición a lo construido; y a los españoles que, por su parte, sostienen que los copropietarios del suelo también lo son del vuelo, o sea son titulares de la sobreedificación. Estos últimos inscriben el citado derecho en el Registro Inmobiliario.

Aunque no tiene relación directa con el tema, cabe citar que existe cierta vinculación entre la autorización para sobreelevar con la conocida autorización que surge de los reglamentos respecto al uso de las paredes medianeras o techos con motivos publicitarios por parte del afectante.

Otro punto importante previsto en algunos reglamentos es la posibilidad de ceder la autorización para sobreedificar, siempre y cuando el cesionario ofrezca las mismas garantías que el cedente.

En materia de inscripción de la autorización para sobreelevar hay posiciones encontradas: los que consideran que no corresponden por tratarse de un derecho personal, ya que los Registros, salvo excepciones, inscriben derechos que no son ellos (Orelle) y los que opinan en forma positiva basándose en el artículo 9° de la Ley 13.512. Laureano Moreira es uno de los autores que consideraba la necesidad de que el Registro tomara razón de las autorizaciones para sobreedificar y así prevenir a los futuros adquirentes la limitación que implica tal decisión.

La disposición es clara, en el sentido de que prescribe que toda relación jurídica que sobrevenga al comercio de unidades de construcción se inscribirá recién cuando se configure la cosa inmueble (Conf. art. 6°, Dec. 2489/63) e incluso se extiende al régimen de prehorizontalidad otorgando cierta protección a los futuros adquirentes.

La oponibilidad que brinda la norma de referencia hace que no pueda alegarse desconocimiento, ya que el Registro volcará tanto en el caso de la prehorizontalidad, como en el de la horizontalidad, tal afectación en sus informes.

continúa en la página 25

Modelo de convenio a suscribir con las Municipalidades

La firma de un convenio entre el C.P.A. y la Municipalidad de Florencio Varela, el pasado 12 de septiembre dio motivo a una lucida ceremonia seguida de una grata reunión social de la que participó el Intendente Municipal de Florencio Varela, don Julio C. Pereyra; el Presidente del C.P.A., Agrim. Pedro A. Marino; la Tesorera, Agrim. Palmira Adriana Russo; el Presidente del Colegio de Distrito VI, Agrim. Felipe Rosace, como también colegas del Distrito VI y de Distritos vecinos y autoridades municipales.

Durante la misma también se entregaron testimonios a los colegas que cumplieron 25 años de ejercicio profesional. Durante el acto hicieron uso de la palabra el Agrim. Pedro A. Marino, el Intendente Julio C. Pereyra, el Agrim. Oscar Mingote y el Agrim. Felipe Rosace, Presidente del Colegio Distrital anfitrión.

El Convenio-Marco que se suscribió en esa oportunidad, lo reproducimos a continuación con el objeto de que sea conocido, y eventualmente sirva como elemento de orientación para las autoridades de otros Distritos que pudieren llegar a celebrar iguales acuerdos con las respectivas autoridades comunales, enderezados a cumplir con los objetivos de bien común propios de la colegiación legal obligatoria.

El almuerzo fue amenizado con la actuación de un conjunto musical y de vocalistas que pusieron de esta forma un broche de animación artística a este encuentro, que se caracterizó por el alto grado de confraternidad demostrado entre todos los presentes, así como el reconocimiento de las autoridades políticas a la tarea desplegada por el Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia.

Convenio Marco

En la ciudad de Florencio Varela a los días del mes de septiembre del año 1998, entre la Municipalidad de Florencio Varela, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal Don Julio César Pereyra, con domicilio en la calle 25 de Mayo 2725 (ex 685) de Florencio Varela, en adelante **"LA MUNICIPALIDAD"**, por una parte y el Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente el Agrimensor Pedro A. Marino, con domicilio en la calle 9 N° 595, de la ciudad de La Plata, en adelante **"EL CONSEJO"** por la otra parte, convienen en celebrar el presente Convenio Marco sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objetivos generales:

Las partes convienen cooperar mutuamente a fin de lograr un mejor aprovechamiento de los recursos existentes y mayor cumplimiento de las normativas, para obtener una óptima eficacia en el desarrollo de la obra pública y privada, tendiente a la reducción del gasto público en la Municipalidad de Florencio Varela.

SEGUNDA: Objetivos específicos:

Las partes convienen la suscripción de convenios sobre temas específicos de mutua colaboración. Propender a una mayor interrelación entre ambas instituciones a fin de elaborar, en forma conjunta, Proyectos:

- a) Actualización del Código de Edificación.
- b) Normativa de actualización del uso del suelo.
- c) Ordenamiento Urbano.
- d) Servidumbres.
- e) Expropiaciones.
- f) Relevamientos catastrales y Planialtimétricos.
- g) Obras de Infraestructura Urbana.
- h) Control Coordinado del Ejercicio profesional de la Agrimensura.

TERCERA: El Consejo se compromete a:

1) Asistir a la Municipalidad de Florencio Varela en los temas referidos en las cláusulas que anteceden que le sean requeridos por el mismo, a través de sus órganos de conducción y comisiones por especialidad.

2) Proveer a la Municipalidad de listados de profesionales de Agrimensura, habilitados para el ejercicio de la profesión.

3) Verificar la intervención de los agrimensores en los proyectos y obras públicas dentro de su incumbencia específica.

4) Ejercer el control del ejercicio profesional en sus diferentes etapas.

5) Elevar a quien corresponda, las actuaciones por faltas y/o violaciones, a la normativa vigente.

6) Comunicar a la autoridad Municipal la existencia de obras sin identificación de profesional responsable.

7) Previa documentación aprobada por la Municipalidad, colaborar en la verificación de la correspondencia de las obras que se realicen.



De izquierda a derecha el Presidente del Colegio de Distrito VI, Agrim. Felipe Rosace; haciendo uso de la palabra el Presidente del Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires, Agrim. Pedro A. Marino; el Sr. Intendente Municipal de Florencio Varela, Julio C. Pereyra y el Agrim. Oscar Mingote.

CUARTA: La Municipalidad a fin de lograr los objetivos del presente Convenio Marco, se compromete a:

1- Exigir previamente a todo ejercicio profesional de un agrimensor, la constancia de la actuación del Consejo.

2- Exigir la intervención de un profesional de la Agrimensura en todo proyecto u obra donde por incumbencia específica se requiera.

3- Exigir en toda área donde intervenga un agrimensor la visación previa en las etapas reales del ejercicio profesional normadas en la Ley 10.321 de creación del Consejo de Agrimensura, en lo referente a:

a) Proyecto: aprobará los planos correspondientes a dicha tarea de agrimensura presentados por el o los agrimensores.

b) Imponer el cumplimiento de la identificación de la obra y del profesional responsable.

4- Coordinar al Consejo de Agrimensura en cada área específica de la Administración Pública Municipal para el logro de los objetivos comunes.

QUINTA: La Municipalidad reconocerá al Cuerpo Directivo del Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires, amplias facultades a los efectos de realizar las actividades mencionadas en el presente Convenio Marco, comprometiéndose a prestarle el apoyo necesario para el cumplimiento de los fines estipulados en el mismo.

SEXTA: El Consejo deberá abstenerse de realizar inspecciones, practicar clausuras, otorgar habilitaciones, y cobrar las tasas que por ello correspondan y en general de ejercer cualquier otro hecho o acto que por su naturaleza se hallan reservadas a la Municipalidad, siendo estas facultades indelegables e inherentes de la Comuna.

SEPTIMA: La Municipalidad deja expresamente establecido que en ningún caso podrá interpretarse que el presente Convenio Marco implica delegar a "EL CONSEJO" el ejercicio de facultades que le son reservadas al poder de policía municipal ni que el Consejo delegue en "LA MUNICIPALIDAD", las facultades legales que le son propias.

OCTAVA: El Consejo brindará a la Municipalidad, el asesoramiento y apoyo que requiera para el cumplimiento de los objetivos enunciados en el presente Convenio.

NOVENA: A fin de implementar el presente Convenio Marco, se conformará una comisión integrada por el Subsecretario de Planeamiento y Coordinación Municipal y el Secretario del Colegio del Distrito VI, en representación de cada una de las instituciones intervinientes. Dentro de los términos del presente Convenio Marco se podrá suscribir el Anexo del mismo, para los emprendimientos específicos.

DECIMA: El presente Convenio Marco se dicta "ad referéndum" del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Florencio Varela.

DECIMA PRIMERA: El presente Convenio Marco tendrá una duración de doce meses, a partir del de 199..., con renovación automática por períodos semestrales, salvo comunicación fehaciente cursada por cualquiera de las partes intervinientes, con antelación no menor de cuarenta y cinco días de la expiración del plazo que se trate.

DECIMA SEGUNDA: A todos los efectos que puedan suscitarse como consecuencia de la firma del presente acto, las partes constituyen domicilio en los indicados en la parte preliminar, y declaran someterse a los Tribunales que por fuero y jurisdicción correspondan a la Municipalidad de Florencio Varela.

En prueba de conformidad, leído que fue, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Florencio Varela a los días del mes de del año 1998.



En el momento de la firma del convenio vemos de izquierda a derecha al Presidente del Colegio de Distrito VI, Agrim. Felipe Rosace, a la Agrim. D'Abundo, al Presidente del C.P.A., Agrim. Pedro A. Marino, al Sr. Intendente Municipal don Julio C. Pereyra y al Agrim. Oscar Mingote.



Momento en que el Presidente del Colegio de Distrito VI, Agrim. Felipe Rosace, pronuncia su discurso.

No olvidemos que el Reglamento de Copropiedad es un verdadero convenio al que cada uno se somete en los términos del artículo 1197, del Código Civil, de ahí la importancia de su aceptación.

Acorde con el notario Moreira, cabe pensar lo importante que sería determinar a través de una ley, el régimen legal para las unidades en construcción, además de reglamentar en forma precisa el derecho a sobreelevar.

Al respecto, el art. 6° del Decreto N° 2489/63, junto con la disposición técnico registral N° 4/84, significan un concreto aporte del Registro con la materia.

A continuación se transcriben ambos textos:

“Art. 6° - Podrán ser inscriptos en el Registro de la Propiedad instrumentos que formalicen los actos referidos en el artículo 1° del presente decreto si las partes exclusivas y comunes de edificios en construcción o a construir reúnen, según los casos, las siguientes condiciones:

a) Las unidades de dominio exclusivo a construir o en construcción cualquiera sea el estado de ejecución de la obra, siempre que las mismas constituyan cuerpos independientes de edificación;

b) Las unidades de dominio exclusivo sin independencia constructiva cuando el edificio en construcción tenga concluidos los servicios y partes comunes necesarios e indispensables para el buen funcionamiento del mismo, pudiendo carecer de los revoques finos, pinturas, solados, cielorrasos, revestimientos y otros detalles complementarios y estéticos que no perturben la seguridad, solidez y funcionamiento del edificio.

Las unidades de dominio exclusivo de un edificio a construir o en construcción, que no reúnan las condiciones citadas anteriormente, no gozarán de los beneficios del presente artículo.

En cada caso, la Dirección de Rentas, a solicitud del titular de dominio, y previa inspección, dictará una disposición declarando si las unidades o dominio exclusivo cumplen los requisitos exigidos por los incisos a) y b). La Dirección podrá imponer las restricciones circunstanciales que tengan relación con la técnica constructiva del conjunto del edificio.

Los instrumentos que se pretendan inscribir, deberán ser acompañados de una constancia de hecho que indique si la unidad de dominio exclusivo es a construir o se encuentra en construcción, o está habitada. El instrumento deberá contener una relación de la constancia de hecho citada”.

continúa en la página 26

Registro de la Propiedad.

Folio real afectación de inmuebles al régimen de la Ley 13.512

Disposición Técnico Registral N° 4/84

La Plata, 1 de junio de 1984.

VISTO:

Las situaciones registrales originadas por las manifestaciones de voluntad, destinadas a dejar expresa constancia en el acto de afectación de inmuebles al régimen de la Ley 13.512¹, de la existencia de “unidades a construir”, o de la posibilidad Jurídica de disponer del espacio superior del edificio para ampliar nuevos pisos y/o unidades, o las ya existentes; y

CONSIDERANDO:

Que la reiteración de dicho fenómeno en el marco legal del artículo 6° del Decreto 2489/63², e igualmente la aparición de casos en los cuales se afectó el lote inicialmente bajo el régimen de la Ley 13.512 con respecto a parte del edificio proyectado, una vez construido, restando en el régimen originario la parte del edificio que permanecía “a construir” da lugar a diversos negocios vinculados con la “titulación” del mencionado derecho, el que a no dudar ofrece aristas típicamente reales dada la vinculación impuesta por la voluntad del titular de dominio, y por tanto sujetas a publicidad y oponibilidad de tales situaciones por lo menos en cuanto a la existencia de esa “posibilidad jurídica de construir”.

Que junto a ello, la importancia económica de esas “situaciones jurídicas registrables”, como igualmente la tutela de orden público impuesta por el régimen de la Ley 19.724³ en aquellos casos en que se desea efectuar “venta de unidades a construir” y por tanto se “afecta” ese espacio aéreo, hacen deseable la instauración de un régimen legal unívoco y comprensivo de toda la temática relativa a la pre y post horizontalidad, sin perjuicio de la cual es manifiesta la necesidad de señalar a los registradores el temperamento calificadorio en tales casos.

Que conforme el derecho común y los usos comerciales vigentes es corriente la comercialización de las unidades a construir y/o del pertinente derecho de construir o sobreelevar, pero dichas relaciones jurídicas no podrán ser motivo de publicidad registral hasta tanto no adquiera virtualidad la “cosa” inmueble, atentas las pautas previstas por el artículo 6° del Decreto 2489/63.

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DISPONE:

Artículo 1° - Será inscribible en el folio real, y dentro del rubro destinado a la descripción del inmueble, la existencia de unidades a “construir” o “derecho de construir” o “sobreelevar” o como le hubiere denominado el fundador o sus sucesores al momento de expresar la manifestación de voluntad afectatoria del dominio al régimen de la Ley 13.512.

Artículo 2° - El caso indicado en el artículo anterior no excluye la posibilidad de complementarse si el fundador o sus sucesores así lo dispusieren, mediante la afectación del espacio aéreo al régimen de la Ley 19.724 para las “unidades a construir” y por ende, efectuar el registro de “afectaciones” y “promesas de venta” conforme regulan las normas de tales figuras.

Esta complementación podrá originarse mediante la “afectación a la Ley 19.742” con anterioridad a la incorporación del edificio al régimen de la Ley 13.512, como así también en casos de simultánea realización con edificios que nunca estuvieron afectados al régimen de la Ley 19.724, e igualmente de aquellos que, estando ya afectados al régimen de la Ley 13.512, se dispongan “ventas de unidades a construir” y resuelvan afectar ese espacio aéreo al mencionado régimen de la Ley 19.724.

Artículo 3° - Las relaciones jurídicas derivadas del comercio de “unidades a construir” o del “derecho de construir” o “sobreelevar” no serán objeto de inscripción hasta la configuración jurídica definitiva de la “cosa” inmueble conforme artículo 6° del Decreto 2489/63.

Artículo 4° - Regístrese como Disposición Técnico Registral. Comuníquese a las Direcciones de Servicios Registrales y Técnica, como así también a los departamentos que integran este Organismo. Elévese a la Subsecretaría de Hacienda. Póngase en conocimiento de los Colegios Profesionales interesados y de la Asociación de Gestores de la Provincia. Cumplido, archívese.

Alberto F. Ruiz de Erenchun

Abogado

Director Provincial Registro de la
Propiedad de la Provincia de
Buenos Aires

¹ D.N. II-B. 49 - ² D.N. II-B. 95 - ³ D.N. IV-A. 450

¿Qué podemos hacer los Agrimensores?

Dos experiencias que desmitifican las aplicaciones informáticas en el Catastro, los SIG y la Cartografía

I- Por qué este escrito

Este breve informe pretende quizás demasiado: contribuir a despertar la capacidad operativa yacente en el cuerpo matriculado.

No lo haremos con proclamas ni argumentaciones retóricas, solamente hemos de mostrar la potencia ínsita en nuestros matriculados mediante dos entre muchas otras experiencias que han realizado en estos últimos tiempos alumnos de la Carrera de Agrimensura de la UNLP, como Trabajo Final. Lo hacemos para que naturalmente se nos plantee un sencillo desafío a nuestra capacidad aún no aplicada y a nuestra gran desidia para asumir compromisos:

“Si esto que han hecho unos pocos alumnos llegó a tanto, **¿qué no podrá hacer la matrícula de Agrimensura, organizada con visión estratégica y con un sólido poder institucional?**”.

II- Dos ejemplos

Como el movimiento se demuestra andando, dejaré que la labor personal de docentes y alumnos del Departamento de Agrimensura muestren con mayor elocuencia algunos caminos que debemos recorrer más asiduamente.

a) Primer ejemplo: **Un Sistema de Información Territorial aplicado al catastro**

El primer Trabajo Final de los dos que nos ocupan, trató acerca de la creación de una base de datos multipropósito apta para la gestión catastral y el planeamiento territorial.

Para este trabajo se levantaron con estación total los vértices de diez manzanas de un sector muy poblado de la zona Norte de La Plata, el cual integra alrededor de cuatrocientas parcelas. Posteriormente se dotó a todo el sistema de coordenadas absolutas en el sistema de referencia POSGAR 94 utilizando GPS y se procedió a ingresar toda la información geométrica, ya escalada, en un Sistema de Información Geográfica, utilizando como base cartográfica final la proyección Gauss-Krüger (aplicada al sistema de referencia Inchauspe 69) por su compatibilidad con otras fuentes.

Careciendo de acceso a un restituidor (cosa que recién es ahora posible por convenio entre el Departamento de Agrimensura y la Base Aeronaval de Punta Indio), debió digitalizarse el vectorial parcelario desde las planchetas catastrales, cuyos vértices fueron previamente ajustados a las coordenadas antedichas. El posicionamiento, en este trabajo se limitó entonces a dichos vértices, justificándose el procedimiento seguido para las parcelas en el carácter

declarativo que posee catastro provincial y dejando el tema del deslinde entre particulares a la tarea futura del Agrimensor independiente, quien se apoyaría en dichos vértices y dotaría a sus mensuras y determinaciones parcelarias de coordenadas absolutas. (El Agrimensor tiene según se diseñó este trabajo, la función de actualizador permanente del catastro y, dadas las características que impone el SIT implementado, con exclusiva capacidad e incumbencia). En un número anterior de este Boletín se afirma lo mismo que se concibió hace ya un año en este trabajo, lo que demuestra la certeza de este camino, como bien señala su autor. (Cf. Rodríguez, Rubén. Boletín del CPA. N° 69.)

También se incorporaron las accesiones, capturadas por medios adecuados a las tolerancias actuales por el redondeo superficial, a partir de digitalizaciones en pantalla, en entorno CAD, de un vuelo fotogramétrico que cubría la zona. (Reiteramos que no se contó con un restituidor.)

Posteriormente se incorporó la información alfanumérica correspondiente a cada parcela: nomenclatura, partida, medidas, superficie parcelaria, titular, inscripción de dominio, valuación de edificio y terreno, superficie cubierta, etc. Este proceso que se realizó simplemente por teclado, por el particular GIS de que se dispuso (MicroGis), puede operarse mucho más fácilmente partiendo de información en soporte magnético (BD preexistente, tripartito catastral, etc.).

Ingresada toda la precedente información en dicho Sistema de Información se crea, por aplicación a un Territorio particular, un SIT (Sistema de Información Territorial). Dentro del sistema utilizado se generó automáticamente la topología y se procedió a ubicar georreferencias para generar los enlaces con las tablas internas del programa. Este proceso permite las consultas y los análisis característicos de todo SIG.

El SIT así originado permitió la inmediata obtención de respuestas del tipo:

- ¿Cuántas propiedades posee NN?
- ¿Cuántos son y dónde están ubicados los predios baldíos?
- ¿Cómo es el "mapa temático de valuaciones" de la zona levantada?

Todos estos interrogantes son respondidos en segundos, con salida en pantalla, por impresora o en cartas.

Intentando mostrar también alguna aplicación al planeamiento territorial, se ingresaron en la BD multipropósito catastral y se georreferenciaron, los servicios, los locales comerciales y las sedes culturales existentes en el área del trabajo.

En el caso de los comercios, se incorporaron a la base, entre otros datos, los correspondientes a titularidad, locatario, rubro, CUIT, fecha de habilitación, etc. Las sedes culturales merecieron un "campo MEMO" en el cual se recogió con mayor extensión, referencias a su origen, valoración histórica particular, hechos notables que se le vincularon, etc.

Para mostrar la capacidad de respuesta de este trabajo más allá de lo catastral y ya en el campo del planeamiento territorial, el SIT generado se mostró apto para consultas más específicas:

- Existencia o no de asentamientos, mapeo de niveles socio-económicos, etc. mediante

los operadores corrientes de todo SIG: lógicos, de distancia, radios o corredores de influencia, etc.
- El SIT permite la salida inmediata en soporte cartográfico, tablas, etc., del resultado de las consultas.

La pequeña experiencia catastral, dada la exigüidad de la zona sobre la que se actuó (diez manzanas y unas 400 parcelas), fue realizada por el alumno y hoy colega Andrés Bellido, bajo la reglamentaria dirección docente. (En otras palabras: no fue una empresa la gestora de esta laboriosa tarea de unos cuatro meses de trabajo diario, ni se hizo ninguna inversión millonaria.)

Corolario: ¿Podría la matrícula agrimensural organizada, hacerse cargo del Catastro de la Provincia de Buenos Aires, Partido por Partido, Sección por Sección?...

b) Segundo ejemplo: **Generación de Carta Imagen Satelital**

Esta parte de mi informe, que realizo como Jefe del Departamento de Agrimensura, la cederé al docente encargado de la dirección del proyecto de referencia, Prof. Agrim. e Ing. Jorge Sisti. Por tanto, seguidamente transcribo su escrito.

Generación de Carta Imagen Satelital

Introducción

La cartografía es desde tiempos muy remotos el arte o técnica de representar el territorio, y ha resultado factor determinante en el desarrollo de los pueblos.

También desde sus inicios se mantiene asociada al quehacer cotidiano del Agrimensor por ser una de las tareas específicas que éste desarrolla por su formación profesional.

En nuestro país el organismo ejecutor de la cartografía a distintas escalas es el Instituto Geográfico Militar. Por diversas circunstancias la cartografía básica o topográfica que el IGM ejecuta, denominada habitualmente "cartas de líneas" y de calidad harto reconocida, han sufrido dos problemas cuasi insalvables: el envejecimiento o desactualización, y la indisponibilidad para todo el territorio nacional de las cartas a escala de mayor detalle (1:50.000 y 1:100.000).

En la otra mano, los progresos tecnológicos han permitido en los últimos años la producción de un tipo de cartografía distinta que se está desarrollando a escala mundial, basada en imágenes satelitales y/o fotografías aéreas.

El IGM adoptó también esta línea de productos aunque a través de una institución extranjera, situación que a los profesionales locales dista mucho de satisfacernos por razones que no hacen al alcance de estas líneas.

En la carrera Agrimensura que se dicta en la UNLP, ha sido incorporada como optativa

en el plan de estudios la asignatura Percepción Remota donde se enseñan entre otras, las técnicas necesarias para la ejecución de este tipo de mapas.

Un grupo de alumnos (*) escogieron como Trabajo Final de graduación la ejecución de una Carta Imagen Satelital cuya metodología de ejecución se transcribe resumida.

Objetivos

Los objetivos planteados para la ejecución del trabajo fueron varios, entre los que debemos mencionar:

- Conocer todos los pasos involucrados en la producción de cartografía satelital.
- Profundizar los conocimientos adquiridos en la carrera Agrimensura.
- Generación de información multipropósito a partir de datos satelitales.

Metodología

Los pasos desarrollados fueron:

Determinación de la zona de interés y escala final del trabajo.

Selección de imagen y adquisición.

Corrección geométrica: definición y relevamiento de puntos de control.

Determinación del sistema de coordenadas y proyección cartográfica.

Procesamiento de la imagen: corrección geométrica y realce radiométrico.

Edición cartográfica.

Control de Precisión.

Aplicaciones catastral y de uso del suelo agrícola, separación de la información en capas, consideraciones legales.

Conclusiones.

Determinación de la zona de interés y escala final del trabajo

Para la determinación del área de trabajo fueron analizadas distintas variables. Se buscó un área que reuniera información para la ejecución del trabajo, que ofreciera posibilidades de controlar la calidad del mismo, que existieran datos de comparación respecto del producto final esperado, y que no se encontrara demasiado alejada de la sede académica para no encarecer los trabajos de campaña. Dado que sobre el área de La Plata se dispone cartografía en soporte papel en distintas escalas (fundamentalmente 1:25.000 de la Dirección de Geodesia de la Provincia en carta de líneas, y 1:50.000 del IGM en carta-imagen), cartografía digital producto de una restitución fotogramétrica de un vuelo a escala 1:20.000 con precisión comparable a cartas en soporte papel 1:5.000, y no ofrece inconvenientes de traslado para encarecer el producto, fue seleccionada la ciudad como centro de la zona de interés.

Para la determinación de la escala final fue considerada que la escala 1:100.000 permitía un cubrimiento de toda la zona de interés, agregaba una visión regional a la cartografía disponible, era posible de realizar con imágenes satelitales disponibles en el país y el tamaño final de la carta resultaba manejable.

Por lo tanto fue definida el área de La Plata y alrededores y la escala del producto en 1:100.000.

Selección de imagen y adquisición

Entre la gran variedad de sensores remotos disponibles montados en plataformas satelitales, fue seleccionado el sensor Mapeador Temático (TM) del satélite Landsat 5. El mismo ofrece:

- Una resolución espacial del orden de 30 metros que resulta compatible con la escala final de interés. En el producto gráfico se componen más de 3 pixels por mm, resultando un suavizado continuo que hace invisible la unidad de información digital.
- Posibilidad de seleccionar entre 7 canales espectrales, los 3 que se utilizarían en la composición de color.
- Posibilidad de fraccionar la escena.
- Proveedor dentro del país (CONAE).

Para la selección del producto se tuvo en cuenta de acuerdo al WRS (sistema mundial de referencia) las escenas que cubrían el área de interés, y que cumplieran dos condiciones adicionales: que se encontraran libres de nubes y fuera lo más reciente posible.

Para la selección fueron analizados "Quick-Look" de distintas escenas y finalmente fue adquirida un área equivalente a 1/4 de imagen de fecha septiembre de 1998.

Los canales espectrales seleccionados fueron: uno del visible (canal verde), uno de infrarrojo cercano, y uno del infrarrojo medio. En la denominación técnica se los conoce como canales TM 2-4-7.

Corrección geométrica: definición y relevamiento de puntos de control

La imagen adquirida requiere ser corregida geométricamente para darle validez cartográfica. El método de corrección utilizado fue por tratamiento polinomial de 3er. grado, correlacionando la matriz de datos de imagen con un sistema plano de coordenadas cartográficas.

Para esta operación es necesario obtener coordenadas conocidas para puntos claramente visibles en la imagen, denominados puntos de control.

Con este objeto fueron seleccionados elementos de la imagen de características de representación puntuales. Si bien la mayoría de ellos podían ser reconocidos en la cartografía disponible, para dotar de una mayor generalidad al trabajo los "puntos" seleccionados fueron relevados por técnicas GPS. Los equipos utilizados fueron del Observatorio Astronómico debido a que el Departamento Agrimensura en ese momento no contaba todavía con condiciones operativas para dicho trabajo.

Obtenidos dichos puntos de esa manera, fueron tomados de la cartografía otros auxiliares para soporte del paso siguiente.

Determinación del sistema de coordenadas y proyección cartográfica

El manejo de las variables geodésicas necesarias para la manipulación de los datos no ofrecía inconvenientes para los alumnos en esta etapa de la carrera dados los conocimientos adquiridos previamente en las asignaturas correspondientes. Lo mismo vale para los tipos de proyección cartográfica analizados.

Como *datum* de referencia fue utilizado Campo Inchauspe, fundamentalmente por estar toda la cartografía disponible sobre la zona en dicho sistema. Se hace notar que a la fecha de ejecución el IGM ya había adoptado el sistema POSGAR basado en el elipsoide de revolución denominado WGS 84, pero no resultaba de interés su aplicación para este caso.

Como proyección cartográfica y por la misma razón que antes, fue utilizada Gauss-Krüger, en faja 6 (meridiano central 57°W).

Procesamiento de la imagen: corrección geométrica y realce radiométrico

Este proceso fue realizado en instalaciones de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE), que en su sede de Buenos Aires facilitó el acceso a una computadora con el software de procesamiento de imágenes ERMMapper con su licencia correspondiente. En este software fue realizada la correspondencia puntos de control imagen/coordenada cartográfica, fue analizado el error medio cuadrático (rms) de los puntos, y una vez aceptados los valores de los mismos se procedió a la corrección geométrica de la escena.

Una vez corregida geométricamente el paso siguiente fue el recorte de la misma para que cubriera el área de interés, de 50 km en el sentido E-O y de 45 km en el sentido N-S.

Cada canal espectral utilizado fue analizado radiométricamente para efectuar posteriormente un realce de la imagen tal que brindara óptimo contraste sobre los sectores de suelo firme así como sobre el área del Río de la Plata contenido.

Los últimos trabajos sobre el área de imagen consistió en la colocación de una grilla cartográfica con separación de 5 km sobre el terreno (retícula de 5 cm de lado en la carta final), y el agregado de toponimia mínimo esencial para no tapar elementos de la imagen.

Edición cartográfica

Para completar el diseño final de la carta imagen se le agregaron las siguientes leyendas en los márgenes: título, ubicación geográfica y división política (gráficos), valores para la grilla de coordenadas, datos del sistema de referencia y proyección, datos de la imagen utilizada, escala gráfica y numérica, datos de los ejecutores y dirección.

Una vez realizado el diseño final, se realizó la impresión en un ploter que aceptara el formato y la resolución necesarias, utilizando un papel especial de alta estabilidad.

Control de Precisión

Una vez corregida la carta imagen fue verificada la precisión de la misma en dos aspectos: determinando las coordenadas de "puntos" visibles en la imagen y comparándolas con otra fuente fiable de mayor precisión, y realizando mediciones de distancias rectas entre dos puntos y estimando el porcentaje de diferencia con respecto a la misma distancia calculada en base a

sus coordenadas planas precisas.

El primer método fue aplicado a una serie de puntos distribuidos uniformemente sobre toda la escena. El promedio de las observaciones dio un resultado en valor absoluto del orden de 40 m, que resulta exactamente el que la experiencia indica como valor práctico de aplicación en la cartografía en soporte "duro" (que numerosos trabajos indican y es esperable para la resolución utilizada en el archivo raster dada la precisión de los puntos de control).

En el aspecto medición de distancias la precisión lograda inferior al 0,5% en rangos de 10 km, lo que puede considerarse indudablemente exitoso.

Aplicaciones catastral y de uso del suelo agrícola

Entre las aplicaciones agregadas al trabajo ejecutado, se realizó un mapeo del uso del suelo regional en ocho categorías y se superpuso la división catastral al nivel Circunscripción. Esta separación en niveles de información constituye bases de datos geográficos que pueden ser utilizados en Sistemas de Información Georreferenciados (GIS). También fueron separados niveles de hidrografía y vías de comunicación.

Conclusiones

Dada la índole del trabajo ejecutado el principal resultado es el dominio de la metodología necesaria para la manipulación de imágenes satelitales por parte de profesionales de la agrimensura, sobre todo en lo concerniente a producción cartográfica. En particular resulta destacable que los conocimientos aplicados son los adquiridos dentro del grado académico.

Un segundo aspecto está dado por la importancia que constituye esta información para la aplicación directa en los GIS, ya que puede constituir o bien su punto de partida como base cartográfica estratificada, o bien brindar un vehículo de información eficaz para su actualización.

Otro dato de interés lo constituye el hecho de que este trabajo fue presentado en las Jornadas Argentinas de Teleobservación 1998, organizadas por CONAE y llevadas a cabo en el IGM en el pasado mes de junio, donde tanto representantes de ambas instituciones mencionadas así como asistentes de distintos lugares del país resaltaron la importancia del trabajo.

(*) Los alumnos referidos son los hoy Agrimensores: Ignacio Lanari, Diego Zaccardi, José Zarza y Marcelo Juárez.

III - Palabras finales

Creo que con lo expuesto queda todo dicho. Si la Agrimensura bonaerense no procede por estos caminos no es por incapacidad, sino por otras razones: ¿Falta de estrategia y de organización matricular?

Porque, reiterando lo dicho en el comienzo:

"Si lo que hacen unos pocos alumnos puede llegar a tanto, ¿a qué no podrá llegar la matrícula de Agrimensura, organizada estratégicamente y con un sólido poder institucional?"

Creo que llegó el tiempo de transformar y poner en vigencia aquella vieja y conocida frase de Ortega y Gasset: "AGRIMENSORES, a las cosas".

La Matrícula tiene la **decisión**. Nuestras dirigencias, la **obligación**.

Agrim. Ernesto A. Cela
Jefe del Departamento de Agrimensura
Facultad de Ingeniería - U. N. L. P.

Subsidio - Seguro de vida

Se recuerda a todos los matriculados que desde el día 1 de febrero de 1998, y por disposición del Consejo Superior en su anterior composición, se encuentra vigente el Seguro de Vida Colectivo que reemplaza al régimen de Subsidio por fallecimiento anteriormente instrumentado por la Resolución N° 622/95.

Dicho Seguro fue en esa misma oportunidad contratado con la empresa aseguradora LA BUENOS AIRES NEW LIFE, y se encuentran **NO CUBIERTOS** los riesgos derivados de las siguientes circunstancias:

- Participación como conductor o integrante de equipo de competencias de pericia o velocidad, con vehículos mecánico o de tracción a sangre, o en justas hípicas.
- Intervención en la prueba de prototipos de aviones, automóviles u otros vehículos de propulsión mecánica.
- Práctica o utilización de la aviación, salvo como pasajero de líneas regulares autorizadas de transporte aéreo de pasajeros.
- Intervención en ascensiones aéreas o en operaciones o viajes submarinos.
- Guerra que no comprenda a la Nación Argentina; en caso de comprenderla, las obligaciones del Consejo y de los asegurados, así como las de la Aseguradora, se regirán por las normas que en tal emergencia dictaren las autoridades competentes.
- Suicidio voluntario, salvo que haya estado ininterrumpidamente asegurado por lo menos durante un año antes de producirse el hecho.
- Desempeño paralelo de profesión, ocupación o actividad particularmente peligrosa no asegurable por la Buenos Aires New York Life.
- Participación en empresa criminal o aplicación legítima de la pena de muerte, muerte en riña, salvo caso de legítima defensa.
- Acontecimientos catastróficos originados por la energía atómica.

Monotributo para profesionales

Por la Ley 24.977 vigente a partir del 1° de noviembre de 1998 se implementa el Régimen Simplificado, denominado REGIMEN MONOTRIBUTO.

Fecha de adhesión al régimen: 15 al 20 de octubre de 1998.

En la actualidad la mayoría de los Profesionales revisten en la categoría de RESPONSABLES NO INSCRIPTOS ante el IVA. El sistema implementado por la Ley 24.977 ha modificado fundamentalmente esta situación ya que solamente podrán continuar así quienes durante el año calendario anterior hayan obtenido ingresos originados en su actividad independiente (gravados, no gravados y exentos) por un monto comprendido entre los \$ 36.000 y los \$ 144.000. Para ello deberán presentar en la Delegación de la D.G.I. donde se encuentren inscriptos el Formulario 560/F indicando en el rubro 6 -Otros impuestos- denominación, el siguiente texto:

“IVA RESPONSABLE NO INSCRIPTO - Art. 29 Ley de IVA y art. 27 Decreto 885/98”

Quienes no den cumplimiento a este requisito, quedarán automáticamente inscriptos en el IVA a partir del 1° de noviembre, de acuerdo a lo establecido por el artículo 5° de la Resolución 211/98 de la A.F.I.P.

Opción al monotributo

Los profesionales que durante el año calendario anterior hubieran obtenido ingresos gravados, no gravados y exentos relacionados a su profesión (no se deberán computar para el cálculo los sueldos en relación de dependencia) menores o iguales a \$ 36.000, podrán optar por la inscripción en el Monotributo.

No obstante, no podrán hacer uso de esta opción si durante el período comprendido entre los meses de octubre de 1997 y septiembre de 1998, los ingresos hubieran sido superiores a \$ 36.000.

Además, otra causal de exclusión del Monotributo es desarrollar otra actividad salvo que se trate de actividades exentas de IVA, como pueden ser:

- Relación de dependencia y desempeño de cargos públicos.
- Alquiler de inmuebles.
- Director de S.A. o Socio Gerente de SRL.
- Accionista.

En la medida que no superen, cada una de ellas, los montos que le corresponden por las deducciones referidas a mínimo no imponible, deducción especial y cargas de familia del artículo 23 de la Ley de impuesto a las ganancias.

Categorización en el monotributo

El Profesional deberá encuadrarse en la categoría que corresponda, de acuerdo a los siguientes parámetros considerando el año calendario anterior:

Categoría	Ingresos Brutos	Superficie afectada a la actividad en m2 hasta:	Energía eléctrica consumida anualmente hasta:	Antigüedad en la matrícula en años	Importe mensual a ingresar
0	12.000,00	20	2000 KW	de 0 a 3	\$ 33,00
I	24.000,00	30	3300 KW	de 3 a 10	\$ 39,00
II	36.000,00	45	5000 KW	más de 10	\$ 75,00

Los profesionales que cuenten con Caja de Previsión propia, no están obligados a aportar al Régimen general (Autónomos).

Para el caso de profesionales que además de la actividad independiente, trabajen en relación de dependencia, y no tengan Caja de Previsión propia, podrán ingresar la cuota de autónomos junto con la cuota del Monotributo, adicionando a la misma \$ 48,00.

Formulario a presentar

Entre el 15 y el 20 de octubre (según la finalización del C.U.I.T.) deberán presentar y pagar en un Banco habilitado el Formulario de declaración jurada N° 162.

Obligaciones

Quienes opten por este régimen deberán continuar con la obligación de facturación, no así la de registración.

Deberán utilizar facturas letra "C", con la leyenda RESPONSABLE MONOTRIBUTO.

Podrán seguir emitiendo las facturas "C" en existencia al 31/10 hasta el 30/6/1999, reemplazando la leyenda RESPONSABLE NO INSCRIPTO por la de RESPONSABLE MONOTRIBUTO (puede ser en forma manual).

Deberán tener a la vista en el lugar donde desarrollen su actividad la placa que los identifica como RESPONSABLES DEL MONOTRIBUTO, que oportunamente les enviará la D.G.I., así como el comprobante del pago del mes inmediato anterior.

El hecho de que se inscriba en el Régimen del Monotributo no lo exime del pago del impuesto a los INGRESOS BRUTOS.

De acuerdo a lo descripto, si el profesional no puede seguir como responsable no inscripto, y tampoco puede optar por el Monotributo, queda automáticamente como responsable inscripto en el IVA.

Cdor. Roberto Olhasso.

Informe de la Comisión de Publicaciones, Prensa, Difusión, Relaciones Públicas e Institucionales

Informe N° 2 para la reunión del Consejo Superior de fecha 29/10/98.

Prensa

- 1) Se está elaborando y seleccionando material para la confección del Boletín N° 73.
- 2) Conforme a las propuestas, y analizando los montos de tres presupuestos, se acordó junto con la Mesa Ejecutiva del Consejo Superior la confección de agendas, 2000 tarjetas navideñas y calendarios para escritorio.
- 3) Se realizó una adhesión en el programa especial del Dr. Mariano Grondona, emitido desde las Islas Malvinas, el jueves 8 de octubre.
- 4) Los Sres. Presidentes de los Colegios de Distrito están acercando a esta Comisión, fotografías de las ciudades de cada Colegio, para ser publicadas en las tapas de próximos boletines.
- 5) Con el objeto de abaratar el costo de impresión de los boletines, se solicitaron presupuestos a las firmas Lifra, Dasa y Prieto.
- 6) Se mandó a imprimir una publicación sobre Barrios Cerrados y Clubes de Campo que fuera redactada por el Agrim. Pedro Marino, y que se considerara de interés para todos los matriculados.
- 7) Se está tratando de reactivar los Convenios con SMATA, Luz y Fuerza, y Armada.

Relaciones con los medios

- A) El Coordinador de Prensa, junto con la Mesa Ejecutiva del Consejo Superior, mantuvieron una entrevista con los periodistas Sergio Lapegüe y Hernán Cortés, quienes acercaron el costo de la propuesta presentada, relacionada con la inserción de nuestra profesión en la sociedad.
- B) Se mantuvieron conversaciones con un periodista de Radio Provincia sin llegar a concretarse nada; con el Director de la Radio AM (650) de Morón; y con el periodista Matías Lousau, quien entregó el presupuesto por la propuesta presentada.
- C) El martes 27 de octubre se recibió una nueva propuesta de parte de periodistas pertenecientes al Obispado para insertar a la Agrimensura en los medios masivos de comunicación.

Relaciones Públicas e Institucionales

- Se concurrió a la Legislatura Provincial para conversar con el Diputado Aloisi acerca del Proyecto de Modificación de la Ley 10.707.
- Se realizaron entrevistas con los ex directores Rodríguez Alvarez y Julio Deymonnaz.
- El martes 19 de octubre se concurrió a la Subdirección de Ingresos Públicos de la Provincia, junto con la Tesorera y el Presidente del C. P. A., para conversar con los Licenciados Sergio Bugallo y Fernández Acevedo, con el objeto de aclarar la posición de esta Institución frente a los nuevos Directores Provinciales.
- El martes 27 de octubre se concurrió a la Dirección Provincial de Catastro Territorial, junto con la Tesorera y el Presidente del C. P. A., para realizar una entrevista con el Licenciado Fernández Acevedo.
- Se envió una conceptuosa nota al Presidente del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, con motivo de la celebración del Día Internacional del Notariado Latino (2 de octubre).
- Se enviaron telegramas a las siguientes Instituciones con motivo de la celebración de su día:
 - 1) Colegio de Odontólogos de la Provincia de Buenos Aires (3 de octubre).
 - 2) Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires (6 de octubre).
 - 3) Colegio de Técnicos de la Provincia de Buenos Aires (10 de octubre).
 - 4) Colegio de Martilleros de la Provincia de Buenos Aires (11 de octubre).
 - 5) Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires (13 de octubre).

La Plata, 28 de octubre de 1998.

Agrim. Felipe Rosace
Coordinador

Tribunal de Disciplina del C. P. A.

Calle 9 N° 595 - 2° Piso - 1900 La Plata

Telefax: (021) 22 12 44

Horarios para efectuar consultas al Secretario Letrado del Tribunal,
Dr. Federico Tonelli:

Martes y Viernes de 11:00 a 15:00

1^{ra}. Jornadas Nacionales sobre Legislación de Parcelamientos Especiales

Mendoza 5 y 6 de noviembre de 1998

Una normativa específica es la base de un catastro y de una registración confiables

Objetivos

- En las jornadas se debatirá sobre la política a seguir respecto a la estipulación de normas legales específicas para regular parcelamientos especiales, como countries, clubes de campo o cementerios parque. Estos parcelamientos se encuentran fuera de los alcances de la Ley Nacional de Propiedad Horizontal N° 13.512 (Jornadas Nacionales de Propiedad Horizontal, FADA 1997).

- Las conclusiones que surjan en Mendoza servirán de base para elaborar el proyecto de ley nacional sobre parcelamientos especiales.

Programa de Actividades

Jueves 5 de noviembre

- 9.00 Acreditaciones.
- 10.30 Acto de apertura.
- 11.00 Disertación inaugural. Ley N° 13.512: Régimen y Reglamentación - Conclusiones de Jornadas Anteriores (FADA 1997).
Disertante: Agrim. Juan Silvestre (Mendoza).
- 11.40 Debate.
- Receso.
- 16.00 Loteos Privados y Clubes de Campo en el País: especificaciones técnicas vigentes y por adoptar - Proyectos de Ley.
Disertantes: Agrim. Pedro Marino (Bs. As.) - Ing. Geógrafo Norberto Frickx (Santa Fe).
- 17.00 Debate.
- 17.30 Propiedad Residencial.
Disertante: Dr. Juan Carlos Pratesi (Federación Argentina de Clubes de Campo).

- 18.10 Nuevas Formas de Dominio, su enfoque jurídico y su recepción en lo catastral.
Disertante: Dr. Julio Mattar Noveli (San Juan).

- 19.45 Debate.

Viernes 6 de noviembre

- 9.30 Federación Argentina de Clubes de Campo: objetivos y funciones.
Disertante: Dr. José Juliá (Presidente).
- 10.00 Impacto Social.
Disertante: Sociólogo Aldo Castro.
- 10.40 Ley de Loteo - Fraccionamientos Especiales - Loteos Privados - Clubes de Campo - Loteos en Zonas Turísticas e Industriales.
Disertantes: Agrim. Carlos Rodríguez y Agrim. Raúl Heras (Mendoza).
- 11.30 Debate.

	Receso.		Disertante: Escribana Liliana M. Vinassa (Directora del Registro de la Propiedad Raíz).
16.00	Ley de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo. Disertantes: Agrim. Roberto Bär y Agrim. Roberto Fayad (Mendoza).	18.30	Debate.
16.45	Debate.	19.00	Cierre de Jornadas, a cargo de las autoridades del CAM.
17.15	Receso.	19.30	Entrega de Certificados.
17.45	Normativas adoptadas - Proyectos desde el punto de vista registral.	20.00	Cóctel de despedida.

Auspician

Colegio Notarial de Mendoza - Universidad Juan Agustín Maza - Cámara Argentina de la Construcción.

Convoca

Federación Argentina de Agrimensores (FADA)

Organizan

Colegio de Agrimensura de Mendoza (CAM)
Asociación Mendocina de Agrimensores (AMA)
Dirección Provincial de Catastro de Mendoza (DPC)

Aranceles

- Institucional: \$ 100 (4 personas).
- Estudiantes y docentes: \$ 10.
- Socios del Colegio de Agrimensura de Mendoza: \$ 25.
- Público en general: \$ 30.
- Incluye: Certificado de asistencia, material de apoyo, refrigerios y desgrabaciones.

Sede del encuentro

Enoteca Regional
Centro de Congresos y Exposiciones
Peltier 611, Mendoza.

Informes e Inscripción

Colegio de Agrimensura de Mendoza
Infanta Mercedes de San Martín 624
Mendoza, telefax: 061-236041.

Agrimensur Rafael Hernández

Agrim. José Martín Recalde

Nació en Barracas el 1º de septiembre de 1840 en el hogar que formaron Rafael Hernández Plata e Isabel Pueyrredón, y donde tuvo como hermano mayor a José Hernández, el célebre autor del **Martín Fierro**.

Desarrolló una larga y fecunda carrera política en el ámbito bonaerense, ya como destacado tribuno o como multifacético funcionario. Participó además en las batallas de Cepeda, Pavón y Cañada de Gómez desde el bando federal, y en el sitio de Paysandú.

Ocupó una banca de diputado en la Legislatura bonaerense antes de la fundación de La Plata (1875-1877), y actuó en el Departamento de Ingenieros, primero como Director de Planos de los Partidos (1881) y luego como vocal de la Sección Geodesia (1881-1883). Su diploma de Agrimensur figura registrado con fecha 7 de enero de 1884 en la Universidad de Buenos Aires.

Se desempeñó como Senador Provincial durante el período 1887-1893, ejerciendo la presidencia de la Comisión abocada a la "Construcción de la Legislatura Provincial" y en tal carácter dejó inaugurado el sector asignado a la Cámara de Diputados el 4 de mayo de 1888 al entregar simbólicamente las llaves del flamante Palacio Legislativo al entonces titular del cuerpo.

La extraordinaria capacidad de trabajo de Rafael Hernández lo llevó a ocupar distintos cargos en la administración provincial, registrándose su actuación como presidente de la primera Comisión Municipal de Belgrano (1881-1883) y diputado a la Convención Constituyente provincial (1882-1889), vocal del Dpto. de Ferrocarriles (1887), etc.



Colegio Nacional Rafael Hernández

Fue un pionero en cuanto a fundación, colonización y desarrollo de los pueblos bonaerenses, siendo reconocida su actuación en el trazado de las actuales ciudades de Cnel. Suárez, Tres Arroyos, San Carlos de Bolívar (1878), Pehuajó y Cnel. Pringles. En el archivo público de la Dirección de Geodesia se hallan registrados planos de mensura suscriptos por él en Olavarría (1885) y Quilmes (1888). También fundó y mensuró varias colonias en Misiones.

Dio impulso al desarrollo de la nueva capital al ocupar la presidencia de la Comisión Popular "Progreso de la Ciudad y Puerto de La Plata" luego del acto fundacional. Según ciertas versiones había colaborado con los Agrimensores Pedro Benoit y Carlos Encina en la confección del plano original del trazado urbano de La Plata.

Incursionó en las letras y en el periodismo a través de numerosas colaboraciones en los diarios capitalinos "**La Nación**" y "**Tribuna**", en "**La Reforma Pacífica**", en el "**Río de la Plata**", y en "**El Día**" de La Plata, donde adoptó el seudónimo de Andrés A. Farenhe. Una de sus colaboraciones se constituyó en la primera biografía de su ilustre hermano José.

Mereció la Cruz de Hierro por su actuación durante la epidemia de fiebre amarilla en 1871.

Se lo recuerda especialmente por ser el inspirador de la Ley 233, presentada por él en la Cámara de Senadores a mediados de 1889, por la cual se creaba la Universidad Provincial de La Plata. Narran las crónicas que el 14 de junio de 1889 una manifestación de aproximadamente 150 jóvenes, con banda de música al frente, se dirigió a la casa del autor del proyecto, para manifestarle su adhesión. El 6 de agosto se aprobó por unanimidad en el Senado. Allí expresó Rafael Hernández: "Esta no es una de esas leyes ordinarias que diariamente sancionamos... Es por el contrario una ley que perpetúa el nombre de cada uno de los senadores que la han votado...".

Esta ley fue sancionada el 27 de diciembre de 1889 y promulgada el 2 de enero de 1890. La norma fundacional tiene sólo nueve artículos. Sin embargo "... en ellos supo dejar plasmada... su concepción universitaria. Su ideal de servicio a través del conocimiento, único camino válido para mejorar en forma efectiva y eficiente la calidad de vida de todos los habitantes del país, pero también... de una universidad al servicio de la República y del desarrollo nacional"... "En su artículo 1º se define el perfil profesional de los futuros egresados: abogados, ... químicos y farmacéuticos; agrimensores que ordenasen la subdivisión de tierras y materializaran el trazado de colonias y de pueblos del interior, como él mismo hacía en el ejercicio de su profesión..." (Artículo del actual Presidente de la U.N.L.P. Ing. Luis Lima en el diario "**Hoy**" del 20 de abril de 1997.)

La puesta en marcha de la entusiasta iniciativa quedó demorada por la realidad socioeconómica de los duros años que vivieron la Provincia y la ciudad, después de la crisis de 1890, y se necesitaron siete años para que comenzaran a dictarse las clases. La flamante universidad provincial fue inaugurada por el entonces Gobernador bonaerense dn. Guillermo Udaondo el 18 de abril de 1897, siendo su primer rector el Dr. Dardo Rocha, electo por unanimidad de los diecinueve académicos en la Asamblea Universitaria reunida al efecto, constituida entre otros por los Agrimensores Pedro Benoit y Luis Monteverde. Fue este hombre público, Dardo Rocha, consustanciado con las ideas originarias de José Hernández quien propuso

designarla oficialmente como Universidad de La Plata, y eligió el sello mayor de la nueva casa de estudio donde transcribió la frase “Por la Ciencia y por la Patria”, expresión que fuera luego latinizada en los términos: “Pro scientia et patria” al nacionalizarse.

La universidad erigida en la capital bonaerense tuvo carácter provincial hasta 1905, en que fue nacionalizada durante la gestión del entonces Ministro de Justicia e Instrucción Pública de la Nación, Dr. Joaquín V. González, quien luego se convirtió en el primer presidente de la Universidad Nacional de La Plata.

El Agrimensor Rafael Hernández ocupó también los cargos de vocal del Consejo General de Educación (1890-1891), creó una Escuela de Ganadería en Santa Catalina (Lomas de Zamora), y fue el primer decano de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de la actual Universidad Nacional de La Plata (1891-1893). Por todos estos antecedentes en el campo de la educación superior se le impuso su nombre al Colegio Nacional dependiente de esta universidad.

En el diario “**El Día**” del miércoles 3 de enero de 1894 se lee: “En la sección respectiva, confundido con los del género, debe aparecer hoy un aviso que anuncia que el señor Rafael Hernández, Agrimensor Nacional, ofrece a sus relaciones y al público sus servicios profesionales. El hecho, aparentemente sencillo, tiene sin embargo una profunda lección provechosa, pues el agrimensor que tan modestamente ofrece sus conocimientos profesionales al servicio público es el ex-Senador Rafael Hernández, publicista, orador, hombre de ciencia y soldado de la libertad, ya en el campo de batalla y en la tribuna de la prensa o en el Parlamento...”

Residió en la céntrica esquina de 9 y 49 de La Plata, hasta fines de 1893, año en el que decidió radicarse definitivamente en la Capital Federal.

Murió el 21 de marzo de 1903.

Notas bibliográficas

- Documentos, artículos y monografías existentes en el Archivo Histórico del Dpto. de Investigaciones Históricas y Cartográficas de la Dción. de Geodesia.
- Artículos de los diarios “El Día” y “Hoy en la Noticia” de la ciudad de La Plata.



Consejo Profesional de Agrimensura
de la Provincia de Buenos Aires
Ley 10.321

CONSEJO SUPERIOR

Calle 9 N° 595 - 1900 - La Plata
Tels.: (021) 25-1084 - 22-4838/2374
Telefax: (021) 25-1995